Núm. 270. Sábado 27 de Noviembre de 1943. 2[illegible] ts

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm 450.

Para hacer efectivo el importe de los trabajos realizados en orden a la implantación de la cartilla individual de racionamiento (2.º ciclo), con sujeción a las normas dictadas por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, publicadas en circular de este organismo núm. 136, de 8 de Abril último, las Delegaciones locales de esta provincia presentarán, en el improrrogable plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que esta circular aparezca inserta en el *Boletin oficial de la provincia*, la oportuna cuenta justificada de las cantidades devengadas por las distintas operaciones efectuadas, en la forma que a continuación se detalla:

	Pesetas
Por diligenciación de ...... cartillas a ..... pesetas millar...........	
Por comprobación y factura de cartillas a ..... pesetas millar........	
Total pesetas	

Para la formación de la citada liquidación habrá de tenerse en cuenta que las cantidades de 100 y 40 pesetas fijadas en la mencionada circular para la diligenciación, comprobación y facturación, respectivamente, del millar de cartillas, son máximas, y que en unión de la misma se remitirán los comprobantes correspondientes a las cantidades satisfechas (nóminas, recibos, facturas, etc.) debidamente reintegradas y por duplicado.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

Soria 23 de Noviembre de 1943.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios
3316 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm 451.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con la Secretaría general del Ministerio de Industria y Comercio, y a fin de que todos los fabricantes de bombones se adapten a cuanto se establece en circular de dicho organismo núm. 410, publicada en el *Boletin oficial del Estado* núm. 283, correspondiente al día 10 de Octubre último, se ha dispuesto que a partir de esta fecha quedan en suspenso y sin efecto todas las resoluciones sobre libertad de precios relativas a fabricación de bombones, tanto con azúcar de caña o remolacha como sin ella hasta el día 1.º de Febrero de 1944.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 24 de Noviembre de 1943.

El Gobernador-Presidente,
3306 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular número 452

Junta provincial de Precios

Como rectificación a lo dispuesto en la circular de este organismo núm. 439 publicada en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día 19 del corriente mes, se hace saber para general conocimiento, que las cooperativas de consumo se regirán para la venta de artículos intervenidos a sus beneficiarios por las normas fijadas

M.C.D. 2022

para economatos de organismos del Estado en vez de las dictadas para empresas particulares como en la misma se hace constar.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 24 de Noviembre de 1943.

El Gobernador-Presidente,

3307 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

La legislación que viene promulgándose en materia social, inspirada en los postulados de nuestro Movimiento, exige para su cumplimiento más exacto que se extremen las medidas de protección a los asalariados, por ser la parte más débil económicamente en la relación de trabajo.

Por entenderse que en esta esfera, especialmente cuando se refiere al patrimonio, no solo hay que sancionar la infracción, sino que dar cauce de oficio a que indemnice el perjuicio sufrido económicamente, la orden de siete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, aunque circunscrita a la vacación anual retribuída, estableció un determinado procedimiento que significó un positivo avance, y que partía del reconocimiento de que el derecho laboral por su índole protectora, tiene una marcada vertiente de carácter público, en que no solo cabe actuar a instancia de parte interesada.

La realidad enseña que la disposición citada es necesario ampliarla y que procede extender sus preceptos, en lo fundamental, a aquellos casos en que se aprecie una infracción que lesione derechos patrimoniales de los productores asalariados.

Por las razones que anteceden, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Sin perjuicio de la sanción procedente en derecho por la infracción cometida, de todas las resoluciones firmes que dicten las Delegaciones de Trabajo, en que por el Delegado se aprecie que de la infracción reconocida se derivó un perjuicio económico para los productores asalariados, se remitirá copia certificada, dentro de los diez días siguientes al de su firmeza, al Magistrado de Trabajo competente o al Decano de los mismos, quien acusará recibo dentro de tercero día.

Artículo segundo. Recibidas las copias certificadas se diligenciará su entrada en la Magistratura de Trabajo jurisdiccionalmente competente, o en aquella a que por reparto correspondiera conocer de la misma, y surtirá idénticos efectos que una demanda contra la empresa infractora que hubiera sido formulada por los trabajadores perjudicados económicamente, dándose a partir de aquel instante el trámite correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el decreto de 13 de Mayo de 1938 y considerándose que las referidas certificaciones equivalen a demandas deducidas por los lesionados en su derecho, con todos los requisitos formales exigibles y tramitándose el juicio en todo caso de oficio.

Artículo tercero. Las resoluciones de las Delegaciones de Trabajo a que se hace referencia, producirán en juicio los efectos de un documento público y, salvo prueba en contrario, harán fé en cuanto a los hechos determinantes del perjuicio económico de los trabajadores y fecha en que tales hechos se produjeron.

Artículo cuarto. Serán nulos y carecerán de todo valor y efecto cuantos acuerdos privados puedan alegarse como convenidos entre empresas y trabajadores a partir de la fecha en que por la Inspección Nacional de Trabajo se efectuó la visita que dió origen al acta levantada, a no ser que el acuerdo se lleve a efecto mediante comparecencia ante el Magistrado de Trabajo con su aprobación y previa extensión del acta pertinente.

Artículo quinto. Por los funcionarios pertenecientes a la Inspección Nacional de Trabajo se cuidará escrupulosamente de consignar en las actas de infración levantadas, los nombres, apellidos, edad y clasificación profesional de los trabajadores afectados por la infracción o infracciones, consignándose estos mismos datos en las resoluciones de las Delegaciones, en cuanto a quienes, en efecto, se comprobó que afectaban los perjuicios económicos.

Artículo sexto. Contra las resoluciones que se dicten por las Magistraturas de Trabajo, con arreglo al presente decreto, se darán los mismos recursos que señalan las disposiciones vigentes contra las sentencias de dichos órganos jurisdiccionales.

Artículo séptimo. Este decreto comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletin oficial del Estado*, sin que sea aplicable más que en las actas levantadas por la Inspección con posterioridad a dicho instante.

Artículo octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente decreto.

M.C.D. 2022

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. – FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

(*B. O. del E.* del dia 23 de N.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Formuladas a este departamento algunas consultas sobre el alcance del decreto de 30 de Junio de 1939, modificativo del párrafo segundo del número cuarto del articulo 27 del reglamento de Accidentes del Trabajo en la industria, de 31 de Enero de 1933, en relación con el articulo noveno de la ley de 13 de Julio de 1940, que estableció el derecho de los trabajadores a percibir el salario integro del domingo o día de dencanso semanal obligatorio, y con la orden de 24 de los mismos mes y año, por la que se dispuso que tal beneficio no alteraba el régimen vigente a la sazón sobre accidentes del trabajo, ni, por tanto, el importe de las indemnizaciones, primas y condiciones de tal seguro.

Este Ministerio, con el propósito de evitar que haya algunos productores que puedan ver disminuída la retribución que les es debida por su trabajo, y para impedir que se produzcan situaciones de desigualdad entre obreros y empresarios que se encuentren en situaciones idénticas, ha tenido a bien disponer que el mencionado decreto de 30 de Junio de 1939 deberá ser interpretado en el sentido de que el salario que los obreros afectados por incapacidad permanente total o parcial para la profesión habitual venga percibiendo de la empresa en que se hallen trabajando, correspondiente a los domingos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la ley de 13 de Julio de 1940, deberá ser incrementado en la misma cuantía de la renta que por su incapacidad tengan asignada, en el caso de que dicho salario haya sido objeto de tal disminución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de Noviembre de 1943.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*B. O. del E.* del día 17 de N.)

REQUISITORIAS

Roque Crespo Bartolomé, hijo de Andrés y de Gregoria, natural de El Royo, provincia de Soria, de 26 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro, domiciliado últimamente en El Royo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Soria, para su desltino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en el Cuartel de la Quinta Agrupación de Intendencia, ante el señor Juez instructor D. José Luis Tobalina Gómez, Teniente de Intendencia con destino en la Quinta Agrupación de Intendencia de guarnicióu en Zaragoza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1943.—El Juez instructor, José Luis Tobalina. 3278

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Noviembre de 1943.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios	Importe mensual — Pesetas
Arcos de Jalón	1	90
Fresno de Caracena........	1	90
San Esteban de Gormaz....	1	90
Sumas totales........	3	270

Los datos que aparecen en el presente estado-resúmen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales de Subsidio al ex Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Noviembre de 1943.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez. -V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 3302

Ayuntamientos

MONTENEGRO DE CAMEROS

De conformidad con lo interesado por el Distrito forestal de Soria y cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncian las siguientes subastas de hayas y pinos:

Monte Hayedo Umbria, número 145 del catálogo, 100 hayas que cubican 82'320 metros cúbicos de madera, tipo de tasación 8.332 pesetas.

Monte Hayedo de las Tozas, número 145 del catálogo, 50 hayas que cubican 43'208 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de pesetas 4.320'80.

Monte Hayedo de las Tozas, número 144 del catálogo, 100 pinos que cubican 107'638 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 10.238'28 pesetas.

Las referidas subastas se celebrarán en esta casa consistorial el día 22 del próximo mes de Diciembre a las once de su mañana.

M.C.D. 2022

El pliego de condiciones por que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento se halla inserto en el *Boletin oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937.

Serán de cuenta del rematante el presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, el impuesto de tres pesetas sobre metro cúbico establecido por la Excma. Diputación provincial, anuncio de subastas y demás impuestos relativos a la misma.

El rematante queda obligado a entregar o reservar para la elaboración de traviesas las que puedan obtenerse 9'219 metros, 4'839 idem y 21'841 idem respectivamente.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores se hallen en posesión del título profesional expedido por el Sindicato de Madera y Corcho.

Montenegro de Cameros 21 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Francisco Molina.

373.—Derechos inserción de 40 pesetas.

LA POVEDA DE SORIA 3315

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, y el artículo 162 de este último; se anuncia la subasta para la enajenación de 190 pinos que cubican 105'527 metros cúbicos de madera en el monte Pinar y Plantío de la pertenencia de este pueblo y Barriomartin.

Tipo de tasación que deberá servir de base para la misma es el de 8.617'37 pesetas, teniendo lugar la celebración de la referida subasta, en esta casa consistorial a las trece horas del día 15 de Diciembre próximo.

Las proposiciones serán presentadas por escrito en pliego cerrado dirigidas al Sr. Alcalde presidente, debidamente reintegradas, por lo menos media hora antes de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletin oficial de la provincia* del 20 de Octubre de 1937 y el administrativo del Ayuntamiento en Secretaría.

Será de cuenta del adjudicatario el presupuesto de indemnizaciones del personal de montes, el impuesto de 3 pesetas por metro cúbico, establecido por la Excma. Diputación provincial, anuncio de subasta y demás impuestos relativos al mismo.

Asímismo, queda obligado a entregar las traviesas que puedan obtenerse con 8'661 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, se hallen provistos los licitadores del título profesional, expedido por el Sindicato de Madera y Corcho.

La Póveda de Soria 22 de Noviembre de 1943. —El Alcalde, Domingo Ceña.

374.—Derechos de inserción 41 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1944

Villabuena. Alentisque.
Camparañón. Soliedra.
Momblona. Morón de Almazán.
Matute de Almazán.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Pobar. Sagides.
Narros. Alcozar.
Burgo de Osma.

Transferencias de crédito

Morón de Almazán. Alentisque.
Soliedra. Momblona.

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Fuentes de Agreda.

Prórroga del presupuesto municipal ordinario

Molinos de Duero.

Suplementos de crédito

Yanguas. Matute (Matamala).

Cuentas municipales

Villabuena, ejercicios de 1939, 1940, 1941 y 1942.
Camparañón, idem 1939, 1940, 1941 y 1942.

Anuncios particulares

DR. D. SIMÓN VIÑALS

Especialista de Cirugía y aparato digestivo

De la Asociación de la Prensa de Madrid, del Hospital general y Director del Sanatorio quirúrgico "Isabel de Castilla"

operaciones y consulta en ALMAZAN, todos los martes, en Carretera de Madrid, núm. 15

Dirección en Madrid, en su Sanatorio particular:

Prolongación de la Castellana, 4.-Tel. 63.821

Dispone de Equipo Quirúrgico móvil y servicio de transfusión de sangre para intervenciones de urgencia en toda la provincia 11-a

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022